



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de febrero de 2020.

DETEREL 055/2020.

A La : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley de Ley que dispone la entrega directa al trabajador del 10% de propinas en hoteles, restaurantes, café barras o establecimientos comerciales donde se expenden comidas o bebidas.

Referencia : **Oficio No. 00002600, de fecha 6-02-2020 No. 01286-2020-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como finalidad regular todo lo relativo a la entrega y distribución de propinas a los empleados de los bares, restaurantes y hoteles del país, a los fines de que dichas propinas puedan llegar de forma directa a los empleados.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor: **Adriano Sánchez Roa**, Senador de la Republica por la Provincia Elías Piña.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”***



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, ya que se trata de una ley orgánica, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza".

La naturaleza de esta ley es orgánica, pues modifica el Código Laboral, el cual regula el derecho fundamental al trabajo.

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República Dominicana.
2. Ley 16-92 del 29 de mayo del 1992, que crea Código de Trabajo.
3. El Reglamento del Senado.

Análisis Legal

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y analizado y se han observado los siguientes criterios:

- 1) En cuanto a los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, tenemos a bien señalar que el texto objeto de nuestro estudio enumera entre sus vistas estamentos legales que sirvieron de sustento para su elaboración, dentro de ellos al **Reglamento del Senado**, sin embargo debemos señalar que por la naturaleza del proyecto, consideramos que no es necesaria la inclusión de la indicada referencia, por lo que recomendamos su eliminación.
- 2) El proyecto de ley hemos observado que no contiene entre sus disposiciones iniciales *el objeto y ámbito de aplicación* de la ley, en ese sentido sugerimos la creación de dos artículos que versen sobre estos contenidos, el primero que se refiere a ese tema que ha investigado el legislador y de cual versara la ley, el segundo debe expresar las situaciones de hechos y de derecho y las categorías de personas a las que se le aplica el proyecto de ley, a fin de que estos contenidos de tipo informativo doten de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 3) En el artículo 1, el porcentaje establecido en el proyecto aparece sólo escrito en números, sin embargo debemos señalar que cuando se trata de cantidades las mismas deben ser expresadas exclusivamente en letra, respetando así la referencia normativa de la constitución.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley tiene por objeto, según sus justificaciones, evitar las distorsiones y distracciones de las propinas, que supuestamente realizan los propietarios, sin embargo debemos señalar que la dinámica de cobro de dichas propinas, según la naturaleza del negocio de que se trate y la forma de pagos del servicio, impiden en muchas ocasiones que la generalidad de las propinas puedan ser entregadas de forma directa al trabajador como alude el proyecto.

En este sentido, en la medida en que un consumidor, en un restaurant u otro centro comercial de servicios de alimentos y bebidas, pague con tarjetas de crédito, es imposible que dichos pagos puedan traducirse en lo inmediato, de forma directa, al trabajador, de allí que no los recibiría, por lo que su aplicación no sería posible.

Por otra parte, la modalidad de contratación y pagos de hoteles, especialmente con los servicios y planes de todo incluido, evita que exista una erogación económica al momento de producirse dichos consumos en estos establecimientos, sino que estos son pre pagados, de allí que sería difícil satisfacer el pago directo al trabajador de dichas propinas y no existirían formas de cuantificar y cobrar dichos pagos.

Asimismo, las modalidades de organización no están definidas, dejando libre albedrío a los empleados de los centros comerciales, de allí que no existiría ninguna garantía de la efectividad de dicha organización, dado que no se han creado modalidades definidas para esta, ni los registros y supervisiones del lugar, por lo que sugerimos evaluar cómo se produciría la aplicación de esta norma que puede traer inseguridad jurídica, porque su beneficio a todos empleados resulta incierto, porque no se encuentra de manera clara definida que se haría en los casos que hemos señalado.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley que Dispone la Entrega Directa al Trabajador del 10% de Propinas en Hoteles, restaurantes, Cafés, Barras y Establecimientos Comerciales donde se Expendan Comidas o Bebidas, entendemos que el mismo se mantiene consonó con los preceptos constitucionales al respecto, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

1. Sugerimos eliminar del título el término "PROYECTO DE", en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: *"El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley"*, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

Ley que dispone la entrega directa al trabajador del 10% de propinas en hoteles, restaurantes, cafés, barras y establecimientos comerciales donde se expendan comidas o bebidas

2. Sugerimos la creación de dos artículos de tipo informativo sobre el "objeto" y el "ámbito de aplicación de la ley", y que sean colocados dentro de un primer capítulo I denominado de igual forma, esto con la finalidad de asegurar la comprensión y la correcta aplicación de la ley.

3. Observamos en el presente proyecto de ley sus artículos carecen de epígrafe que son pequeño título que resume el contenido de los mismos y tienen por finalidad facilitar su comprensión, por lo que sugerimos su colocación.

4. Observamos que le presente proyecto de ley carece de una disposición que establezca su entrada en vigencia, por lo que sugerimos su creación, esto con la finalidad de asegurar su correcta inserción en el ordenamiento jurídico vigente.

5. El artículo 2 del proyecto dispone una derogación. Al respecto debemos señalar que las derogaciones, al igual que la entrada en vigencia, son disposiciones finales que se colocan al final de la ley, bajo un epígrafe con esa denominación y con un número de artículo en ordinal.

6. De lo antes señalado tenemos, a bien sugerir la siguiente redacción alterna:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 Objeto. Esta Ley tiene por objeto regular el pago del 10 por ciento de propina al trabajador, a fin de garantizar su entrega por parte del empleador.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio Nacional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CAPÍTULO II
DEL PORCENTAJE DE PROPINA

Artículo 3. Entrega al trabajador del porcentaje de propina: Se dispone, con carácter obligatorio, la entrega directa y personal al trabajador de servicio, del 10% correspondiente a las propinas en los "hoteles, restaurantes, bares, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos mismos lugares comidas o bebidas"

Párrafo: Los trabajadores en las áreas de cocinas, mozos, limpieza, guardián, transporte de mercancías, es decir en los servicios de los hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos mismos lugares, comidas o bebidas, se organizarán entre ellos a fin de distribuirse semanalmente o en cualquier oportunidad convenida, los fondos acumulados por concepto de esta Ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LAS DEROGACIONES

Artículo 4. Derogación. Quedan derogados los artículos 228, 229 y 230 de la Ley 16-92, del 29 de mayo del 1992.

CAPÍTULO II
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 5. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su publicación y promulgación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director